

Evaluación del Desempeño de Directivos de Cetpro y Prite 2026

Conformación y/o reconfirmación del Comité de Evaluación del Comité de Evaluación

(Numerales del 5.1.4.15 al 5.1.4.22 de la norma técnica)

- 5.1.4.15 Los integrantes del Comité de Evaluación solo pueden ser reemplazados en cualquiera de los siguientes supuestos, según corresponda:
- Por incurrir en algún impedimento o alguna causal de abstención que se señala en los numerales 5.1.4.10 y 5.1.4.11 de la norma técnica.
 - Por pérdida de la titularidad del cargo que ostentaba en la DRE o UGEL, según corresponda, por renuncia, cese por límite de edad, fallecimiento o conclusión de la designación o de la encargatura.
- 5.1.4.16 El integrante del Comité de Evaluación que incurra en alguno de los supuestos de reemplazo señalados en el numeral 5.1.4.15 de la norma técnica, previo a la conformación del Comité de Evaluación o con posterioridad a la misma, debe abstenerse e informar los hechos al superior jerárquico (GORE, director de la DRE o UGEL según corresponda), dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que conoció el supuesto de reemplazo, bajo responsabilidad, a efectos de que se pronuncie sobre dicho supuesto y de proceder, se conforme o reconforme el Comité de Evaluación, con un miembro reemplazante, quien debe cumplir las siguientes condiciones:
- Pertenecer a la CPM.
 - Tener un cargo de similares características al cargo que ocupa el integrante al que reemplaza.
- 5.1.4.17 Los cargos de reemplazo de los integrantes del Comité de Evaluación que cumplen con las condiciones señaladas en el numeral 5.1.4.16 de la norma técnica se encuentran autorizados en el Anexo IV de la norma técnica. El reemplazo se realiza siguiendo el orden jerárquico detallado en dicho anexo y siempre que el integrante sujeto a reemplazo se encuentre con impedimento, causal de abstención o pierde la titularidad del cargo.
- 5.1.4.18 En el caso de que el miembro reemplazante no cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 5.1.4.16 de la norma técnica o tenga un cargo diferente a los autorizados en el Anexo IV de la norma técnica, y se requiera conformar o reconformar el Comité de Evaluación con integrantes distintos a los previstos en la norma técnica, la DRE o UGEL, según corresponda, debe solicitar a la DIED la autorización, antes de su designación.

- 5.1.4.19 La solicitud de autorización referida en el numeral 5.1.4.18 de la norma técnica, se presenta ante la DIED hasta dos (2) días hábiles antes del término del plazo para la conformación del Comité de Evaluación; y en el caso de la reconfirmación, después de haberse conocido el supuesto de reemplazo. Para ambos casos la solicitud es presentada por el medio establecido por la DIED para tal fin y utilizando el formato establecido en el Anexo VI de la norma técnica. La DIED evalúa la solicitud de autorización y determina si la autoriza o deniega. La autorización se realiza respecto al cargo del integrante, mas no respecto de la persona.
- 5.1.4.20 En el caso de que un integrante del Comité de Evaluación pierda la titularidad del cargo que ostentaba en la DRE o la UGEL luego de la conformación o reconfirmación del Comité de Evaluación, dichas instancias que conformaron o reconfirmaron el comité, designan al miembro reemplazante sin necesidad de contar con autorización de la DIED, siempre que este miembro reemplazante sea quién asuma el mismo cargo como designado o encargado, caso contrario, se debe seguir lo establecido en el numeral 5.1.4.16 de la norma técnica.
- 5.1.4.21 En el supuesto de que la resolución que conforma o reconfirma el Comité de Evaluación tenga algún vicio, sus integrantes no pueden ejercer las funciones señaladas en el numeral 5.1.4.25 de la norma técnica hasta que la instancia competente del GORE o la DRE, según corresponda, manifieste su decisión con relación a dicho vicio, la que debe realizarse dentro del plazo establecido desde el inicio de la actividad de conformación del Comité de Evaluación hasta la actividad de registro de resultados de la evaluación.
- 5.1.4.22 La UGEL que no tiene la condición de Unidad Ejecutora, puede conformar o reconfirmar Comités de Evaluación dentro de su jurisdicción, siempre y cuando la Unidad Ejecutora a la que pertenece le delegue funciones mediante resolución directoral.